



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 841 -2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "CONSORCIO MINERO EL INTI", código 08-00182
22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Angélica Ordóñez Lope

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI", código 08-00182-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, por Angélica Ordóñez Lope, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 04 de agosto de 2022 (fs. 20), sustentada en el Informe N° 9522-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 17), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 25 de agosto de 2022 al domicilio de la titular consignada en autos, sito en Jr. Vilcapaza N° 356, Urb. Barrio Huáscar, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 580381-2022-INGEMMET (fs. 22).
3. Por Informe N° 331-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de enero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 y los carteles de aviso fueron notificados el 25 de agosto de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 580381-2022-INGEMMET. En consecuencia, se tiene que la titular no ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI" incurso en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 841-2023-MINEM-CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0126-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos el petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI".
 5. Con Escrito N° 08-000025-23-T, de fecha 31 de enero de 2023, complementado con Escrito N° 3605200, de fecha 31 de octubre de 2023, Angélica Ordóñez Lope interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0126-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 24 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 355-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 30 de mayo de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. No se llegó a notificar la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 a su domicilio, ya que las características del domicilio indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 580381-2022-INGEMMET no coinciden con las características de su domicilio, ya que es una casa de ladrillo de 3 pisos.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0126-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 8. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 841-2023-MINEM-CM



9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

15. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 841-2023-MINEM-CM

diligenciada al domicilio señalado en autos por la administrada y según Acta de Notificación Personal N° 580381-2022-INGEMMET. El notificador realizó dos visitas (24/08/2022 y 25/08/2022). En la segunda visita, la dejó por debajo de la puerta y señaló las características del inmueble, que tiene 02 pisos, color de fachada cemento y puerta de fierro.

16. A fojas 33, la administrada, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta fotografía de su domicilio a su recurso de revisión, en donde se observa que es un inmueble de 3 pisos, color de fachada: ladrillo y puerta de fierro. Asimismo, en su recurso de revisión se adjunta un certificado domiciliario en donde se deja constancia que el inmueble es de material noble, de tres (03) pisos, cuya puerta principal es de metal color plomo.

17. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio de la administrada difieren con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 580381-2022-INGEMMET, en lo referente al número de pisos y al color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio en la notificación de la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 (referente a los carteles), lo que indica que no se efectuó conforme a ley.

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CONSORCIO MINERO EL INTI" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 04 de agosto de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Angélica Ordóñez Lope contra la Resolución de Presidencia N° 0126-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 841-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Angélica Ordóñez Lope contra la Resolución de Presidencia N° 0126-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se revoca.

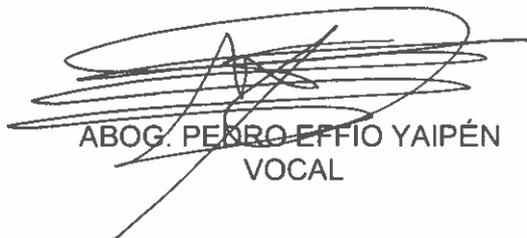
SEGUNDO. - La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 04 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)